

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**VERA CASTILLO VERONICA DEL CARMEN C/ AGROINDUSTRIAL ALTO VALLE SAS S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00195-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones de fecha 20/02/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **AGROINDUSTRIAL ALTO VALLE S.A.S**, abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora, **VERONICA DEL CARMEN VERA CASTILLO**, la suma total de **PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)** pagadero en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000.-)** cada una, las que se abonarán el día 05 de cada mes, comenzando el día 05 de marzo de 2026 y las restantes los días 05 de abril, 05 de mayo y 05 de junio del cte. año.

II.- Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado y letrada de la actora, **Dr. DIEGO NAHUEL PERELMUTER** y **Dra. FATIMA KUNS**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto- y los honorarios profesionales del letrado y letrada de la demandada **Dr. JAVIER LARRION** y **Dra. ANDREA FADELLI**, en la suma de **PESOS**

TRES MILLONES (\$3.000.000.-) -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$ 15.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador, **JORGE DANIEL WAINSTEIN**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo

dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-